

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**SOCIEDAD ANÓNIMA  
HULLERA VASCO-LEONESA**

**Junio 2012**

## **Artículo 1**

### **Definición.**

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad. Sus acuerdos, adoptados por mayoría, obligarán a todos los accionistas, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio del derecho de impugnación que les corresponda en los casos y con los requisitos previstos en la ley.

## **Artículo 2**

### **Funciones de la Junta.**

La Junta General de accionistas de la Sociedad, debidamente convocada, decidirá por mayoría sobre los siguientes asuntos:

- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales y de las Cuentas Anuales Consolidadas, de la gestión del Consejo de Administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
- Transformación en compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- Adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- Operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- Nombramiento y separación de Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.
- Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.
- Adquisición derivativa de acciones propias.

- Emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de Estatutos sociales.
- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Otorgar al Consejo de Administración las facultades que, para casos no previstos, estime conveniente.
- Decisión sobre los asuntos que el Consejo de Administración someta a su autorización.
- Cualquier otra decisión que la ley le atribuya.

### **Artículo 3**

#### **Clases de Juntas.**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá decidir sobre cualquier otro asunto que se someta a su consideración.

Tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria toda Junta distinta de la anteriormente descrita.

### **Artículo 4**

#### **Convocatoria.**

La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración e irá suscrita por su Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente o Vocal del Consejo que le sustituya.

El Consejo de Administración convocará Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio que se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas en las que coticen las acciones, y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos.

El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En el supuesto de solicitud de complementos del orden del día instados por accionistas legitimados al efecto conforme a la ley, dichos complementos serán publicados en la página web corporativa junto a las propuestas e informes formulados, en su caso, por dichos accionistas. La Sociedad podrá requerir al accionista legitimado para que comunique a la Sociedad las propuestas correspondientes a los puntos complementarios cuya inclusión solicite así como los informes justificativos de los mismos.

A las propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, formuladas por los accionistas de acuerdo con la Ley, se les dará la misma publicidad prevista en el párrafo anterior.

## **Artículo 5**

### **Información al accionista.**

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad incorporará a la página web corporativa, además de la información que resulte preceptiva de acuerdo con la Ley, la que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- Procedimiento de delegación de voto.
- Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.

- Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, los accionistas que acrediten tal condición y garanticen debidamente su identidad, podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como las que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. Estas peticiones se contestarán antes de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

## **Artículo 6**

### **Derecho de asistencia y representación.**

Solo tendrán derecho de asistencia a la Junta General de accionistas los titulares de mil o más acciones, siempre que figuren inscritas a su nombre en los registros

contables correspondientes, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse.

Los titulares de un número menor de acciones podrán agruparlas para constituir dicho número, confiriendo su representación a un accionista del grupo. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas, con carácter especial para cada Junta General de accionistas. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación a otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

Para la admisión a la Junta General de accionistas se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable, siempre que los titulares de acciones las tengan inscritas a su nombre en dicho Registro con cinco días de antelación, como mínimo, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales de accionistas. Deberán asistir, también, aquéllos directivos o expertos de la sociedad que el Consejo de Administración determine, previamente, para cada Junta, en función de los asuntos a tratar.

El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

---

En el caso de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquéllos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración.

En el caso de voto a distancia sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones de voto en relación con los puntos del orden del día de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes.

El derecho de asistencia a la Junta General de accionistas será delegable, con carácter especial para cada una, por medio de poder notarial, carta o tarjeta de delegación, a favor de cualquier accionista que tenga derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley y a los Estatutos. La delegación deberá ser aceptada por el representante.

Además, la delegación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración.

Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.

En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las normas contenidas en la misma.

En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas

y el régimen aplicable a los conflictos de interés, todo ello sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero se suscitaran dudas sobre la identidad del representante se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración.

Toda representación, salvo indicación expresa en contrario del representado, se entenderá que se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General y que se extiende además a los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta.

En el caso de las delegaciones en el Presidente del Consejo de Administración sin instrucciones expresas de voto, el representante votará a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración y en contra de los puntos, complementos y propuestas no incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y que se sometan a votación en el acto de la propia Junta. En estos casos y en aquellos en los que el accionista haya delegado en el Presidente del Consejo de Administración con instrucciones expresas de voto, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones o de la tarjeta o poder de delegación y se corra el riesgo de perjudicar los interés del representado en el marco del interés social.

En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del representado en el segundo caso.

---

El ejercicio del derecho de voto por el administrador o administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la Ley.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, de acuerdo con la Ley.

El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten y la voluntad del accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.

## **Artículo 7**

### **Mesa de la Junta.**

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración. La Junta General de accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o, en su defecto, por el Vicepresidente o Vocal del Consejo que le sustituya. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario o el Vocal del Consejo de menor edad, por ese orden. El Consejo de Administración podrá designar con carácter especial para cada Junta dos accionistas escrutadores y dos suplentes, para comprobar la lista de asistentes y el resultado de las votaciones.

## **Artículo 8**

### **Constitución de la Junta.**

Para la válida constitución de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, se estará a lo que, en cada caso, establezca como mínimo, sobre concurrencia, la legislación vigente.

En el lugar y fecha previstos en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y con antelación a la hora anunciada para el comienzo de la reunión, se procederá a formar la lista de asistentes, que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o representadas, con que concurren. La lista de asistentes podrá ser incorporada a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. Se confeccionará un resumen de la lista de asistentes en el que se haga constar el nombre del accionista, el número de acciones que ostenta y, en su caso, que representa, el número total de accionistas asistentes y representados, con indicación del número total de acciones que ostentan o representan, y, por último, el porcentaje del capital social que está presente y representado en la reunión.

El Secretario del Consejo de Administración dará lectura al resumen de la lista de asistentes y entregará a la Mesa dos ejemplares firmados por el Presidente y él mismo. A la vista del resultado de dicha lista, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. A continuación, los accionistas concurrentes podrán manifestar, para su debida constancia en el Acta de la Junta, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos consignados en la lista de asistentes a la que se ha dado lectura.

## **Artículo 9**

### **Deliberación y adopción de acuerdos.**

El Presidente dirigirá las deliberaciones conforme al Orden del Día, determinará los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones y poner término a los debates cuando considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos, y tendrá, en general, todas las atribuciones necesarias para el buen orden y desarrollo de la reunión. En cualquier caso, antes de someter a votación los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervención de los accionistas.

Los asistentes a la Junta tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

Para la adopción de acuerdos, el quorum de votación favorable será, en cada caso, el establecido como mínimo en la Ley.

## **Artículo 10**

### **Acta de la Junta.**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, o dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Para el supuesto de que la Junta se hubiera celebrado en presencia de Notario, que hubiese sido requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta, según lo previsto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, por lo que no será necesaria su aprobación.

Corresponde al Presidente declarar levantada la reunión.

## **Artículo 11**

### **Junta especial.**

En el supuesto de que la Sociedad emita acciones sin voto, los titulares de las mismas constituirán una Junta especial, cuyas funciones serán las previstas por la legislación vigente.

La convocatoria, publicidad, quorum y demás extremos relativos a estas Juntas especiales se regirán por las disposiciones legales vigentes y, en lo no previsto en éstas, les serán de aplicación por analogía las prescripciones de estos Estatutos para la Junta General de accionistas.

## **Artículo 12.**

### **Vigencia del Reglamento de la Junta.**

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la convocatoria de la Junta General de accionistas, que se publique con posterioridad a aquélla en que se apruebe. Las modificaciones al mismo deberán ser propuestas a la Junta General por el Consejo de Administración acompañando el informe que las justifique. El acuerdo de la Junta General de Accionistas para la modificación del Reglamento exigirá los mismo votos que los exigidos para la modificación de los Estatutos sociales.

## **Artículo 13**

### **Publicidad**

El Reglamento de la Junta General será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad y estará a disposición de los accionistas en la sede social.

- *Inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, 26 de junio de 2012. Modificación de los artículos 2, 4, 5, 6, 10 y se añade el artículo 13-Publicidad-. (Tomo 27.751, folio 40, hoja nº M-12299, inscripción 130)*